

EL ASCENSO DE LOS JURISTAS EN FRANCIA*

Anne BOIGEOL**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Cada vez más juristas.* III. *El recurso a la justicia por parte de los ciudadanos.* IV. *Las diversas caras de la justicia penal.* V. *Magistrados, jueces y fiscales.* VI. *Las dificultades en el surgimiento de una abogacía de negocios francesa.* VII. *Conclusión.* VIII. Anexo 1. *Algunos puntos de referencia cronológicos.* IX. Anexo 2. *Transformaciones de la sociedad francesa.* X. Anexo 3. *Breve presentación del sistema judicial francés.* XI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Los juristas se hallan en el centro de la producción y la difusión de la cultura jurídica. Desde los años setenta, el papel, la práctica, la posición social y la influencia que los juristas han ejercido en la sociedad ha cambiado sensiblemente. El juez desborda su papel de servidor de la ley. La profesión de abogado se ve sacudida con la emergencia de una abogacía de negocios. La propia justicia se halla en el corazón de estas transformaciones. Para algunos magistrados, “deja de ser un actor secundario del Estado para convertirse en un auténtico poder” (Salas, 1998).

A través de relaciones complejas, estos cambios se han vinculado con transformaciones más generales en el seno de la sociedad, y no sólo de la sociedad francesa. Los cambios en la economía aparecen con la liberalización y la globalización de los intercambios; los cambios demográficos con la llegada al mercado de trabajo —principalmente jurídico— de las generaciones de posguerra y con la transformación de los modelos familiares; los cambios institucionales con la creación de Europa, la europeización, e incluso la internacionalización de la arena jurídica.

* Quisiera agradecer a Cécile Bargue tanto el trabajo documental realizado como sus valiosos comentarios. Traducción de Marta Poblet.

** IHTP/CNRS.

La elección del inicio de los años setenta como punto de partida inicial de este periodo se relaciona directamente con dichas transformaciones. No existe una fecha precisa, sino un conjunto de eventos y tendencias que se entrelazan en un calendario escalonado, para configurar finalmente un cambio de signo. El estallido de la primera gran crisis petrolera en 1973 acaba con el periodo de prosperidad y desencadena la crisis económica. Es también en esta época cuando surgen en el mercado cualificado de trabajo —y especialmente en la magistratura y la barra— las populosas generaciones de posguerra. Es también a partir de 1970 cuando aumenta el recurso a la justicia para obtener el divorcio, consolidando una evolución iniciada en 1964. En cuanto a las profesiones jurídicas, a finales de los sesenta se detecta la toma de conciencia por parte de un pequeño número de abogados de que la diversificación de las especialidades jurídicas en distintas profesiones no les va a permitir afrontar la competencia cuando la libre circulación de abogados que preconiza la construcción europea se haga realidad. Preconizan entonces un proceso de concentración, y la reforma de las profesiones en 1971 constituye una primer ensayo de todo ello. El inicio de los setenta es también el *post* sesenta y ocho, es decir, el movimiento de sindicalización de la magistratura iniciado en 1968 con la creación de su sindicato. Todos estos cambios, entrelazándose unos con otros, y aún con otros más, suponen un punto de inflexión en la evolución de la cultura jurídica y judicial.

La elección de abordar la evolución de la cultura jurídica desde el ángulo de los actores y, en concreto, de los magistrados y abogados, es decir, desde su práctica, ha llevado de igual forma a considerar la evolución de la justicia a través de sus contenciosos. De este modo, la cultura jurídica se enfoca desde un ángulo particular, esencialmente empírico, que permite esclarecer las transformaciones acaecidas en el ámbito jurídico desde los años setenta. Este enfoque nos parece particularmente oportuno, habida cuenta de los modos diversos de tratar la cuestión de la cultura jurídica, ya sea a través de las representaciones y de las actitudes del público y de los profesionales respecto de la ley (Friedman, 1985), del análisis de los procesos civiles (Blankenburg, 1990) o del análisis de las ideologías (Cotterrell, 1997), entre muchos otros.

Abordaremos la evolución de la cultura jurídica en primer lugar a través del análisis de la producción de juristas en la universidad; a conti-

nuación plantearemos la cuestión de si el incremento de juristas supone un aumento en el número de procesos civiles. Ello antes de plantear las diversas facetas de la penalización. Finalmente, abordaremos de modo más específico la evolución de las dos profesiones jurídicas más “importantes”: la magistratura y la abogacía.

II. CADA VEZ MÁS JURISTAS

Los juristas se hallan en el centro de la difusión y la producción normativas. Desde los años sesenta, es decir, tras la llegada de las generaciones de posguerra a la universidad y, posteriormente, al mercado profesional, el número de juristas se incrementó notablemente. Así, entre 1962 y 1973, el número de estudiantes de derecho se multiplicó por 2.5. Posteriormente, este aumento se atenuó ligeramente, y entre 1973 y 1993 el número de estudiantes de derecho aumentó 74%, si bien declinó el porcentaje de estudiantes de derecho en relación con el total de estudiantes universitarios.¹

TABLA 1. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE DERECHO

Año	Número de estudiantes de derecho	% de estudiantes de derecho/total de estudiantes	% de mujeres Nuevos estudiantes de derecho	% de mujeres Nuevos estudiantes
1962	45,511	17.1	—	—
1973	112,954	16.2	50.4	52.3
1978	131,460	15.6	53.2	51.9
1983	134,432	14.4	57.8	54.9
1988	142,504	13.7	57.9	55.4
1993	196,236	13.9	61.8	59.7
1997	186,870	12.9	—	—
1998	180,490	12.8	64.6	57.3

Fuente: Ministère de l'Éducation Nationale, DPP.

¹ Los grupos de disciplinas que acogen al mayor número de estudiantes son las ciencias humanas y sociales (38,046 nuevos bachilleres en 1997-1998). Después vienen el derecho y las ciencias políticas (30,312), después las ciencias duras, las letras y las lenguas (Nota de información 98.09, mayo). El derecho pierde terreno en términos relativos en beneficio de otras subdisciplinas, como la de “administración económica y social”.

Este crecimiento se explica principalmente por el aumento del número de bachilleres,² conjugado con la relativa democratización del acceso a la enseñanza superior. Bajo el gobierno socialista de François Mitterrand, quien se propuso conducir al 80% de cada generación al nivel del bachillerato superior, el número de bachilleres aumentó 70%, pasando de 282 mil en 1987 a 492 mil en 1995 (Données sociales, 1999). No obstante, con el empeoramiento de la crisis económica, el acceso a la universidad también se convirtió en un modo de gestionar el desempleo entre los jóvenes.

Todas las universidades —salvo raras excepciones— son organismos públicos que, oficialmente, no efectúan selección alguna en el acceso. Los cursos universitarios se organizan en tres ciclos. Si el acceso al primer ciclo está condicionado por la obtención del título de bachillerato y el siguiente por la superación de exámenes, el acceso al tercer ciclo dista de ser automático. La inscripción al tercer ciclo requiere la presentación de una solicitud de admisión al DEA —*Diplôme d'études approfondies*—, o al DESS —*Diplôme d'études supérieures spécialisées*—. El DEA, en principio, es un año de introducción a la tesis, aunque a menudo tiene una finalidad similar a la del DESS, de enfoque esencialmente profesional. Con el aumento de estudiantes, el tercer ciclo es a menudo un filtro muy selectivo.

El número de licenciados en derecho es considerablemente distinto al de los inscritos en la universidad, debido a los altos niveles de fracaso académico y, a menudo, de abandono durante el primer año (46%). No obstante, el número de licenciados en derecho se ha incrementado regularmente durante el último cuarto del siglo XX. Y el descenso de efectivos universitarios iniciado en 1996 es aún escasamente perceptible en el número de licenciados de hoy.

El número de estudiantes licenciados anualmente se ha incrementado más del doble en veinte años, ya sea en el nivel de la licenciatura (Bac. + 3) o en el de la maestría (Bac. + 4); muchos estudiantes terminan en este nivel. Más de dos tercios de las maestrías otorgadas lo han sido en derecho privado; tan sólo el 11% en derecho público (y el resto sin especialización). Pero, más allá de la multiplicación de títulos, es la propia cultura jurídica universitaria la que parece haber cambiado.

2 Los bachilleres son aquellos que tienen el ‘*baccalauréat*’ (título pre-universitario).

TABLA 2. NÚMERO DE ESTUDIANTES LICENCIADOS
EN SEGUNDO Y TERCER CICLO

Año	Segundo ciclo		Tercer ciclo		
	Licenciatura 3 años	Maestría 1 año	DEA 1 año	DESS 1 año	Doctorado 3 años
1977	8,191	6,983	1,890	900	409
1983	8,912	6,712	2,162	1,393	478
1988	9,528	8,622	2,359	2,330	956
1993	14,578	12,483	1,753	3,949	416
1997	17,262	15,582	4,454	4,472	588

Fuente: Ministère de l'Éducation Nationale, DPP.

1. *Instituciones universitarias orientadas principalmente a las necesidades del mercado*

El fenómeno más significativo es el éxito y la multiplicación de filiales profesionalizadas de la enseñanza superior. Bajo la presión del mercado, la universidad ha dejado de ser el ámbito exclusivo de producción y reproducción de la ciencia jurídica para convertirse también —probablemente cada vez más— en un lugar de preparación para el ejercicio profesional; un lugar de formación profesional donde profesores y profesionales se relacionan. Y estos últimos intervienen activamente en la formación profesionalizada. El éxito de los DESS atestigua esta nueva tendencia. Esta formación, a menudo muy selectiva, permite a los estudiantes tener un diploma conocido y reconocido en el medio profesional específico, y ajustar así su formación a la evolución de la demanda.³ De este modo, los estudiantes tienen, desde el fin de sus estudios, un anclaje profesional que a menudo es una verdadera llave de entrada al mundo profesional. Algunos DESS son especialmente demandados y, en consecuencia, extremadamente selectivos.⁴

Una evolución similar puede observarse en otro ámbito de actividad de los profesores de derecho: la consultoría jurídica. En función de su

³ Ello permite a las universidades recibir a su vez dinero de las empresas.

⁴ Por ejemplo, en la Universidad de París II, la mayor y más prestigiosa universidad jurídica de Francia, el DESS “Derecho de negocios y fiscalidad”, o también el DESS “Gestión de recursos humanos y relaciones laborales”, el DESS “Derecho notarial”.

disciplina, los docentes pueden ser solicitados para dar su opinión acerca de una cuestión de derecho y del estado de la doctrina al respecto. En este sentido, las consultas en el ámbito del derecho comercial tienen un carácter más práctico: no sólo consisten en revisar la doctrina acerca de una cuestión determinada, sino también en analizar, en interacción con los demandantes, la aplicación de la ley en distintos escenarios.

2. Modificación del perfil sociológico de los estudiantes de derecho

El aumento del número de estudiantes va acompañado de un cambio en el perfil sociológico, cuyo rasgo más espectacular es la feminización. Si bien se da en toda la universidad, algunas disciplinas estás más feminizadas que otras. El derecho forma parte de las disciplinas fuertemente feminizadas en los dos primeros ciclos de enseñanza y, como ocurre con otras, presenta una feminización más débil en el ciclo de doctorado. En 1998 las mujeres representaban el 56% del total de estudiantes y el 61% de los estudiantes de derecho (78% de los estudiantes de letras, 21% de ciencia y técnicas de ingeniería). Aunque haya habido una cierta democratización de la enseñanza, los estudiantes de derecho provienen principalmente de medios sociales acomodados,⁵ como ocurre en medicina.

Estos estudiantes de derecho ocuparán posteriormente diferentes posiciones en la sociedad. Algunos de ellos van a integrarse en profesiones jurídicas tradicionales: abogacía, magistratura, profesorado, funcionarios de la administración de justicia, etcétera. Por razón de su tamaño, la mayoría de estas profesiones sólo reclutan un pequeño número anual de nuevos licenciados. Sólo la barra absorbe un número netamente más importante de jóvenes juristas.

Una de las consecuencias de la producción en masa de nuevos juristas es el aumento de la competencia para entrar en las profesiones jurídicas o, en todo caso, en aquellas profesiones cuyo acceso se controla, sea a través de una oposición, sea mediante un *numerus clausus*. El capital académico exigido es cada vez más relevante y diversificado. Los candidatos que acceden al concurso de entrada en la Escuela Nacional de la Magistratura poseen diplomas universitarios más elevados de los que se requieren y, de forma progresiva, una doble formación que inclu-

⁵ Ministère de l'Éducation Nationale, nota de información 98-09.

ye, por ejemplo, un título de derecho y un título otorgado por un Instituto de Estudios Políticos. De modo similar, el aumento de la competencia académica, la complejidad y la creciente tecnificación de los problemas planteados impulsan a los juristas que trabajan en despachos de abogados de negocios, o en los servicios jurídicos de bancos o empresas, a tener una doble formación: un título de derecho y un título más (banca, finanzas, comercio). La cultura inicial de los profesionales viene no ya exclusivamente jurídica, sino más diversificada, permitiendo así una estrategia de distinción.

TABLA 3. LAS PROFESIONES JURÍDICAS TRADICIONALES

Profesiones	1973	1998
Profesores de derecho	---	1,261
Maestros de conferencia	---	1,644
Magistrados judiciales	4,538	6,457
Magistrados administrativos		858
Oficiales de la justicia (<i>Greffiers</i>)	4,028	7,810
Abogados	8,307	34,078
Notarios	6,338	7,624
Auxiliares de la justicia (<i>Huissiers</i>)	2,544	3,241
Procuradores (<i>Avoués</i>)	245	390

Fuentes: *Annuaire Statistique de la Justice*, 1999.

Notas de información 99-25, Ministère de l'Éducation Nationale, DPP.

Al lado de las profesiones jurídicas tradicionales, nuevas posibilidades de trabajo se han abierto a los estudiantes a lo largo de las últimas décadas con la creciente juridización de las relaciones sociales: ser abogado en una empresa, en una compañía de seguros o en un banco. Actualmente, las empresas precisan servicios jurídicos importantes y eficaces para poder desarrollarse. Una gran empresa de construcción y obras públicas tenía 20 abogados en 1986; diez años más tarde tiene 120. Desde entonces, el número de abogados se correlaciona con el volumen del

negocio. En la misma empresa, en 1986 había un abogado por cada mil millones de francos de volumen de negocio. En 1996 había ya dos.⁶

Es muy difícil calcular el número exacto de profesionales del derecho en la sociedad francesa, fuera del ámbito de las profesiones jurídicas tradicionales. Un cierto número de juristas de formación no ejerce funciones propiamente jurídicas. El derecho sigue ofreciendo una formación de tipo general susceptible de ser aplicada en profesiones muy distintas. Así, en la administración es frecuente encontrar profesionales que realizan una función más administrativa que propiamente jurídica. Esta dificultad refleja de modo bastante significativo el hecho de que los juristas ocupan aún una posición incierta en la sociedad francesa. Aunque no pueda ofrecerse una estimación numérica —excepto por lo que a las profesiones tradicionales respecta— es evidente que el número de juristas ha aumentado notablemente en la sociedad. Y más juristas conducen, lógicamente, a una mayor juridización de las relaciones sociales y al aumento de la oferta de servicios jurídicos. El nivel de litigiosidad y de práctica del derecho no es independiente del número de prácticos disponibles, aunque la relación entre ambos tampoco es fácil de establecer.

III. EL RECURSO A LA JUSTICIA POR PARTE DE LOS CIUDADANOS

A mediados de los años setenta, una encuesta realizada entre la población francesa mostraba hasta qué punto la imagen de la justicia era ante todo la imagen de la justicia penal en tanto que institución punitiva (Baraquin, 1975), así como reflejaba la escasa integración de la justicia civil en la cultura de los ciudadanos: mejor evitar el recurrir a ella, en razón de su coste, de su lentitud, de la estigmatización social asociada, así como de una notable ignorancia sobre la institución. Entonces, sólo un francés de cada diez estimaba tener un buen conocimiento de la institución judicial y de su funcionamiento, y el 13% un buen conocimiento de sus derechos individuales. El conocimiento sobre la justicia civil probablemente haya mejorado debido a su mayor uso y a la mejoría relativa del acceso a la justicia y al derecho. Hoy en día la imagen de la justicia no es particularmente positiva. Más de dos tercios de los ciudadanos no confían en ella, más del 75% le reprocha mal funcionamiento,

⁶ Conferencia pronunciada en abril de 1996 en la Universidad de París II, por el director del departamento jurídico de Bouygues.

lentitud y costes elevados; más del 80% la juzga “envejecida” y “sometida al poder político”. Sus reivindicaciones se refieren principalmente al acceso a la justicia y a la celeridad en el tratamiento de los asuntos.⁷ El funcionamiento de la justicia se juzga tanto más severamente cuanto más se han utilizado sus servicios. Y, efectivamente, el número de ciudadanos que ha sido usuario de la justicia civil ha aumentado.

1. *El aumento de los procesos civiles*

El aumento del recurso a la justicia tiene lugar no sólo en el nivel de los asuntos juzgados “en el fondo” sino también en el nivel de los provisionales (“référés”), los que constituyen procedimientos especiales que permiten, en caso de urgencia, tomar medidas de conservación (reparación de un perjuicio, conservación de una prueba, etcétera), en espera de la celebración del juicio. A menudo, si las partes quedan satisfechas con aquella decisión, el proceso se detiene allí.

TABLA 4. AUMENTO DE ACTIVIDAD EN LAS JURISDICCIONES CIVILES (ASUNTOS RESUELTOS)

	1973	1978	1983	1988	1994	1998
<i>Jurisdicción ordinaria</i>						
Corte de Casación	6,518	8,777	13,648	19,255	18,456	20,463
Tribunales de apelación	54,704	75,554	114,439	163,973	186,426	207,125
Tribunales de gran instancia	181,913	247,353	349,652	460,022	601,991	631,728
Tribunales de instancia	219,984	264,842	384,338	480,624	499,237	453,060
<i>Jurisdicciones especiales</i>						
Tribunales de comercio	170,077	209,861	264,051	190,275	297,746	236,094
Tribunales del trabajo	73,163	81,201	—	148,970	165,815	165,235

Fuente: *Annuaire Statistique de la Justice*.

⁷ Sondeo SOFRES 1997.

El crecimiento del recurso a la justicia civil desde los años setenta es incontestable. Se han presentado numerosos informes subrayando el incremento de asuntos y la carga de trabajo de los magistrados, estimando que el funcionamiento de las jurisdicciones no podía seguir siendo el mismo (Coulon, 1996).

Como es sabido, la población francesa también ha crecido a lo largo del periodo. Pero incluso relacionando el número de asuntos, ingresados o resueltos, con el incremento de la población, puede apreciarse la importancia del aumento relativo de los asuntos, como muestra la tabla siguiente.

TABLA 5. ASUNTOS CIVILES POR 100 MIL HABITANTES

	Corte de Casación		Tribunales de apelación		Tribunales de gran instancia		Tribunales de instancia	
	Año	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos	Ingresos
1973	14	12	119	105	364	350	433	423
1978	21	16	172	142	509	465	508	497
1983	28	25	247	210	690	643	755	707
1988	31	29	275	283	807	815	1189	1074
1993	34	31	350	306	968	910	962	950
1997	34	34	359	340	1082	816	787	754

Fuente: *Annuaire Statistique de la Justice*.

El número de asuntos por 100 mil habitantes llevados ante las jurisdicciones civiles ordinarias, desde los tribunales de primera instancia hasta la Corte de Casación, se ha triplicado entre 1973 y 1997 (con la excepción de los tribunales de instancia —aunque ello pueda explicarse por la transferencia de algunas de sus competencias al tribunal de gran instancia—). Los tribunales de apelación son los que han experimentado el mayor aumento de actividad, lo que supone también un mayor retraso en el trámite de los asuntos (16 meses en 1989, 17.4 meses en 1998). No obstante, después de tres años, el total de contenciosos civiles disminuye.

El número de magistrados ha aumentado, si bien no en la misma proporción en que lo han hecho los asuntos: 4,538 magistrados en 1973;

6,327 en 1998, es decir, un aumento del 40%, lo cual puede explicar, al menos en teoría, la prolongación del tiempo medio de tramitación de los casos.

¿Acaso los franceses, adoptando una actitud distinta en relación a la ley y a la justicia, se han vuelto más litigantes?

El análisis de los principales contenciosos permite apuntar una respuesta matizada. Se recurre a la justicia civil cuando no existe otro remedio, como en caso de divorcio, por ejemplo, o cuando se produce una citación por incumplimiento de la cláusula de un contrato.

2. *La familia y el contrato*

El derecho de familia es el ámbito contencioso que ha experimentado el incremento más fuerte de actividad, particularmente por lo que respecta a los asuntos de divorcio⁸ y sus consecuencias. Si el divorcio suponía en 1973 el 36% de la actividad de las jurisdicciones; hoy representa el 60% de los asuntos tramitados en el tribunal de gran instancia.⁹ La transformación de los modelos familiares conlleva el aumento de la tasa de divorcio y, en consecuencia, del recurso a los tribunales, ya que dicho proceso, incluso si existe mutuo consentimiento, debe estar necesariamente validado por el juez (el proyecto de desjuridización del divorcio por mutuo consentimiento, propuesto por el actual ministro de justicia, ha topado con el *lobby* de abogados, temeroso de perder un sector que representa una fuente de ingresos importante para una parte significativa de la abogacía).

No sólo ha aumentado significativamente el número de divorcios, sino que las disposiciones relativas a los hijos se recurren y modifican cada vez más: modificación del derecho de guarda, modificación del importe de las pensiones alimenticias (especialmente frecuentes en períodos de crisis económica y fuerte desempleo).

Este aumento de la divocialidad se ha visto igualmente acompañado de una modificación del papel del juez y de la justicia con la creación de jurisdicciones especializadas (cámaras de familia, que tuvieron escasa

⁸ El número de divorcios había empezado a aumentar en 1964; pero tras la Ley de 1975, que instauró el divorcio por mutuo consentimiento, el número de divorcios ha experimentado un crecimiento excepcional.

⁹ El tribunal de gran instancia se ocupa de la totalidad de los asuntos del derecho de familia, es decir, de aquellos que antes se dirimían en el tribunal de instancia.

vigencia de algunos años) y, posteriormente, del juez de asuntos matrimoniales, después convertido en juez de asuntos familiares. Estos últimos se han desprendido progresivamente del papel tradicional del juez: su formación les ha permitido comprender mejor los procesos de divorcio, y se esfuerzan en convencer a los cónyuges para llegar a un acuerdo en lugar de imponer una decisión.

Otro ámbito importante dentro de los contenciosos civiles es el derecho de los contratos. Mientras que el contencioso en derecho de familia depende del tribunal de gran instancia, el contencioso referente a contratos se dirime principalmente en el tribunal de instancia que, de algún modo, se ha convertido en la jurisdicción de los contratos; quiere decir que, en muchos de los asuntos, las cuantías financieras son menores.¹⁰ En la mayoría de las ocasiones (75% de los casos) los demandantes no son particulares, sino entidades de crédito (por impago de alquileres, por ejemplo).

El tribunal de gran instancia también conoce de asuntos contenciosos referidos al derecho de los contratos en los que las cuantías económicas y financieras son, en ocasiones, considerables, lo que se traduce en desplazamientos importantes de la regulación en beneficio del magistrado judicial.¹¹ La internacionalización de las economías y la juridización de las relaciones económicas estimula el recurso al magistrado judicial por parte de los operadores económicos. Así, la institución judicial tiende a convertirse “no sólo en una de las arenas, sino también en uno de los instrumentos privilegiados de las luchas que se desencadenan en el campo de poder económico” (Dezalay, 1995).

La crisis económica ha supuesto una multiplicación de los asuntos: exceso de endeudamiento, despidos económicos, contratos no ejecutados, declaraciones de suspensiones de pagos y quiebras de empresas. Entre 1990 y 1996, las demandas relativas a la rescisión del contrato de trabajo ante los tribunales del trabajo (*conseils de prud'hommes*, que son jurisdicciones compuestas de jueces no profesionales) han aumentado

¹⁰ El tribunal de instancia se ocupa de los asuntos de cuantía inferior a los 50 mil francos.

¹¹ La expresión “*magistrado judicial*”, aunque pueda parecer redundante en algunos sistemas jurídicos, designa al juez que se halla incardinado en la estructura jurisdiccional ordinaria del Estado, frente a aquellos otros profesionales que, asumiendo funciones judiciales especializadas (por ejemplo, en el ámbito del derecho mercantil), no se hallan integrados en la carrera judicial [Nota del traductor].

12%; la demandas de declaración de suspensiones de pagos, quiebras o de liquidaciones judiciales han aumentado 63% entre 1990 y 1996 (Lumbroso y Timbard, 1999). Este tipo de contenciosos se dirimen ante jurisdicciones particulares, los tribunales de comercio, compuestos por jueces no profesionales. La falta de rigor de algunas de estas jurisdicciones ha sido recientemente denunciada, y ha supuesto la introducción de un juez profesional en las deliberaciones, lo cual contribuye, en definitiva, al fortalecimiento del papel del magistrado judicial.

3. La insatisfacción de los ciudadanos ante el funcionamiento del Estado

La explosión de la justicia administrativa, cuyos asuntos se han visto multiplicados por seis desde el inicio de los años setenta, atestigua la insatisfacción de los ciudadanos ante el funcionamiento del Estado. A pesar del aumento del 50% del número de magistrados, pasando de 0.8 magistrados administrativos en 1973 a 1.5 en 1998 (por 100 mil habitantes), la duración de los procesos ha aumentado notablemente, mostrando así la dificultad de estas jurisdicciones para responder a las demandas de los justiciables. El retraso de la tramitación de un asunto ante el tribunal administrativo es de 2 años, y de 9 meses en el tribunal de gran instancia.

TABLA 6. ACTIVIDAD DE LAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS
(POR 100 MIL HABITANTES)

Año	Consejo de Estado		Tribunales administrativos de apelación		Tribunales administrativos	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
1973	8	8	—	—	43	41
1978	9	8	—	—	57	48
1983	16	13	—	—	85	78
1988	16	13	—	—	122	98
1993	19	18	13	12	164	164
1998	14	19	24	15	182	173

Fuente: *Annuaire Statistique de la Justice*.

4. *El éxito variable de las alternativas a la justicia*

Las alternativas a la justicia existen en el ámbito económico desde hace mucho tiempo. Las empresas siempre han preferido los arreglos discretos y rápidos a la publicidad y lentitud del recurso a la institución judicial. El desarrollo del arbitraje o de las transacciones privadas constituye una respuesta a dichas necesidades (Dezalay y Garth, 1995). En Francia existía otra alternativa desde 1978: la institución del conciliador. Su misión es la de facilitar, fuera de todo procedimiento judicial, el arreglo amistoso de las diferencias relativas a derechos de libre disposición por parte de los interesados.¹² El papel del conciliador es limitado: no puede decidir, sino que debe limitarse a intentar disminuir las tensiones y la agresividad de las partes encausadas. Se le atribuye un rol más social que jurídico. Sin embargo, la posición del conciliador, desde su misma creación, no se ha visto exenta de dificultades. Se le ha considerado un intruso, carente de legitimidad e invasor del territorio de profesiones jurídicas como la magistratura y la abogacía. La reacción de los conciliadores ha sido reclamar una mayor institucionalización de su función, con la implantación de una formación en materia jurídica. En 1999, el número de conciliadores fue incrementado con el fin de favorecer la resolución amistosa de los litigios menores.

Otras formas, más modernas, de “evitar al juez civil” (Guinchard, 1998) han surgido recientemente, como la mediación, pero con éxito desigual según los ámbitos. La primera formalización de la mediación en derecho francés data de 1955, en el derecho laboral. Se trata de facilitar la resolución de los conflictos laborales colectivos por medio de la instauración de un mediador. En 1973, la mediación se desarrolla en materia administrativa con la creación de un mediador de la república, encargado de dirimir las diferencias entre los ciudadanos y la administración.

La historia de la mediación en Francia experimenta una aceleración relativa a partir de los años ochenta. El desarrollo de la mediación en Norteamérica, especialmente la mediación penal en Estados Unidos y la mediación familiar en Quebec, suscita gran interés en los medios profe-

¹² No interviene, por tanto, en materia de derecho de las personas, derecho penal y en los conflictos con la administración. Cfr. el informe de A. Jobert y P. Rozenblatt, *Le rôle des conciliateurs et ses relations avec la justice*, CREDOC, 1981.

sionales e institucionales franceses implicados,¹³ hasta el punto que las experiencias americanas van a ser importadas y experimentadas.

Es en el ámbito de la familia donde, desde hace diez años, se han hecho los esfuerzos más grandes de estructuración de la mediación.¹⁴ Hemos asistido, paralelamente a la proliferación de estructuras y especialmente de asociaciones de mediación, al inicio de un proceso de profesionalización de los mediadores, a la publicación de un cierto número de obras, editadas a menudo por mediadores, y destinadas, en general, a promover la mediación. Y, sin embargo, después de un periodo de entusiasmo en el que se hablaba del “irresistible ascenso” de la mediación familiar, no puede obviarse que el éxito de esta práctica se ha visto limitado hasta el punto que hoy se plantea su “estancamiento inevitable” (Cardia Vonèche y Bastard, 1995). En general, el lugar que la mediación ocupa en el discurso y en la literatura, científica o no, no se compadece con el lugar que efectivamente ocupa, en sentido cuantitativo, en la resolución de conflictos.¹⁵

Sin embargo, la mediación ha recibido consagración oficial, ya que ha sido introducida en el Código de Procedimiento Penal en 1993 y en el Código de Procedimiento Civil en 1995. Por otra parte, el ministro de Justicia ha manifestado recientemente su preocupación por favorecer los modos alternativos de resolución de litigios (Jean, 1999).

En materia mercantil, si bien todo está listo para el desarrollo de la mediación (las listas de mediadores, las reglas de la mediación) la práctica parece todavía poco desarrollada (Bessard, 1997).

Hasta la fecha, con excepción del arbitraje, la implantación de soluciones alternativas a la resolución judicial de conflictos por las partes ha sido limitada. En este sentido, se ha topado con resistencias profesiona-

13 Algunos autores han apuntado la hipótesis de que los países del *common law* eran más receptivos a las experiencias de mediación que los países de derecho civil. El sistema del *common law*, en el cual el derecho proviene, de una parte, del reconocimiento dado por el juez a los principios y usos existentes en el seno de la sociedad, sería así más favorable a los experimentos sociales. De manera inversa, los sistemas de derecho civil serían más rígidos (*cfr.*, en particular, Faget, J., *La médiation, essai de politique pénale*). Por supuesto, con excepciones, ilustradas por Japón.

14 Como muestra el coloquio organizado en diciembre de 1999 por distintas asociaciones de mediadores, consagrado en el balance de 10 años de mediación.

15 Lazerges, C., *Médiation pénale et politique criminelle*, en *Actes du colloque du 10 octobre 1996*, publicadas por Christian-Nils Robert, con la colaboración de Nathalie Bornoz y Noëlle Languin, Travaux du CETEL, núm. 49, septiembre de 1997.

les e institucionales, así como con ciertas reticencias por parte de los justiciables.

Con el fin de limitar la tendencia de los abogados a insistir en la vía del proceso, en lugar de procurar un arreglo amistoso, una ley reciente (1998) permite indemnizar, en concepto de asistencia jurisdiccional, al abogado que logra una transacción en un litigio civil, en lugar de llevar el contencioso ante el tribunal. En este caso, el presidente del tribunal homologa el acuerdo y pone fin al contencioso.

En otros ámbitos, las iniciativas proceden de las autoridades encargadas de la justicia, deseosas de promover modos amistosos de resolución de los litigios que permitan aliviar la actividad de los tribunales. En materia de exceso de endeudamiento, una ley de 1992 ha implantado un mecanismo tendente a favorecer transacciones amistosas; en este sentido, las jurisdicciones sólo debían intervenir como último recurso. Se trata de comisiones organizadas en el ámbito departamental y encargadas de elaborar, con todas las partes encausadas, planes convencionales de reorganización del conjunto de la deuda. Ante el flujo de situaciones de endeudamiento excesivo, cuya importancia fue significativamente subestimada durante la actividad legislativa, las comisiones se vieron desborradas y los justiciables se volcaron masivamente hacia el magistrado judicial,¹⁶ de tal modo que ha sido necesaria una nueva ley, en 1995, para limitar las posibilidades de recurso al juez.

5. *El acceso al derecho y a la justicia*

Facilitar el acceso al derecho y a la justicia es una preocupación que atraviesa todo el periodo. Los costes de la justicia, la escasa información de los ciudadanos en materia jurídica, el temor a una institución mal conocida, en la que predomina la imagen penal, disuadió a los ciudadanos durante mucho tiempo de recurrir a la justicia. “Más vale un mal acuerdo que un buen juicio”, dice un proverbio francés. Todavía hoy, según los sondeos, los franceses consideran de forma muy mayoritaria que es mejor evitar todo contacto con la justicia.¹⁷

16 Cfr. la tesis de Sadaume de Oliveira Delphine, *L'institution judiciaire, la profession de magistrat et la loi Neiertz*, sobre el exceso de endeudamiento.

17 Los sondeos fueron realizados en 1991 y 1997; un extracto apareció en *Le Monde*, 10. de febrero de 2000; artículos de Philippe Chriqui: *Les justiciables sont les plus*

Si el acceso a la justicia fue objeto de atención al principio (ley de 1972),¹⁸ después, en general, lo ha sido el acceso al derecho (ley de 1991). La cuestión de los costes de acceso a la justicia ha sido recurrente en los sondeos y en los discursos sobre la justicia. Y con mayor razón cuando, después del largo periodo de continua prosperidad en la posguerra, la primera crisis petrolera disminuyó los recursos de una parte de la población. Entre 1983 y 1997, no sólo no dejó de aumentar el desempleo, sino que la proporción de salarios bajos pasó del 11.4% al 15.1%, aumento que se relaciona en parte con el incremento del trabajo a tiempo parcial. El resultado es el notable aumento del número de justiciables que se benefician de la asistencia jurisdiccional... En 1998, el número de beneficiarios en materia civil y administrativa se multiplicó por 1.8 en relación a 1985. Menos de un cuarto de los casos ingresados en el tribunal de gran instancia lo fueron con ayuda jurisdiccional, pero sí el 30% de los divorcios (Millet, 1999). El coste de la asistencia jurisdiccional ha sido asumido por el Estado. En 1991 representaba 367 millones de francos; en 1998 representaba 1,240 millones de francos, es decir, más de tres veces la cifra de 1991. La asistencia jurisdiccional se extendió a la defensa penal en 1989.

En cuanto al acceso al derecho, que no había sido incluido en la reforma inicial de la asistencia judicial de 1972, depende, desde 1991, de iniciativas locales, concretamente del presidente del tribunal y de sus colegas locales (colegio profesional, colectividades locales) que tienen la posibilidad de crear consejos departamentales de asistencia jurídica.

Al lado de estas iniciativas, aún poco numerosas, se reconoce un lugar importante a las municipalidades y a las asociaciones, a fin de favorecer el acceso al derecho de las poblaciones menos favorecidas. Ciertas asociaciones no han esperado los subsidios del Estado para preocuparse de la información jurídica de los ciudadanos, y tienen desde hace tiempo asesorías jurídicas gratuitas. Muchas de ellas han adquirido un conocimiento extremadamente preciso en un determinado ámbito jurídico y rea-

critiques à l'égard de l'institution judiciaire, y Jérôme Jaffré, *La justice et la politique sont accablées du même opprobre*.

18 La Ley de 1972 permite a los justiciables de pocos recursos económicos acceder a la justicia y a los servicios de un abogado. La asistencia judicial, financiada por el Estado, se atribuye en función de los recursos. Los abogados perciben una indemnización del Estado.

lizan un trabajo de información notable.¹⁹ A su vez, los sindicatos han desarrollado desde hace tiempo asesorías jurídicas gratuitas, y lo mismo ocurre con algunas asociaciones de consumidores que también ofrecen dichas asesorías con carácter gratuito. Y, finalmente, también los colegios profesionales han organizado consultas jurídicas gratuitas en ayuntamientos o en palacios de justicia.

A menudo, son los trabajadores sociales, interlocutores privilegiados de los sectores de población más desprovistos ante el derecho y la justicia, quienes informan a los ciudadanos acerca del derecho. Si bien no son juristas, contribuyen ampliamente a la difusión del derecho y al conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos.

La multiplicación de publicaciones de vulgarización del derecho, de emisiones radiofónicas o de televisión destinadas a los consumidores, a los propietarios, a los arrendatarios, a los padres divorciados, a las víctimas de accidentes de todo tipo no es sino el signo de un interés creciente por el derecho y la implementación de los derechos, si bien es difícil evaluar el grado de impacto preciso. Es muy probable que esta difusión del derecho, por más sectorial que pueda resultar, no deje de tener trascendencia por lo que al recurso a los tribunales respecta.

IV. LAS DIVERSAS CARAS DE LA JUSTICIA PENAL

Mucho se ha hablado del “giro histórico” de la justicia que se emancipa del poder político (Salas, 1998). Así, asistimos a una penalización de la vida pública y, en menor medida, de la vida económica. Pero las élites políticas o económicas no son las únicas en sufrir las iras de la justicia. La represión de los crímenes y los delitos nunca había sido tan dura. Las sanciones se han endurecido (Burricand y Timbard, 1996). Las prisiones se desbordan. Simultáneamente, la justicia ignora cada vez más las denuncias de los ciudadanos, e intenta responder de otro modo a la multiplicación de las infracciones.

Las cifras que provienen de la institución judicial dan cuenta a la vez de la actividad policial y de las respuestas dadas por la justicia, lo cual

¹⁹ Por ejemplo el GISTI (Grupo de Información sobre los Trabajadores Inmigrantes).

difiere de la delincuencia vivida por los particulares. El cambio de la ley, la política de los poderes públicos y la evolución general de los comportamientos pueden entrañar un aumento de las condenas, sin que los hechos cometidos se hayan multiplicado en la misma proporción.

Los estudios sobre justicia penal muestran que ésta da cada vez menos salida a las denuncias de los ciudadanos, esencialmente porque la policía tampoco las trata (Robert, 1999). La proporción de procesos verbales que llegan al ministerio fiscal (*parquet*) con autor desconocido ha pasado de 42% en 1990 a 63.4% en 1998. De tal suerte que los asuntos que no son objeto de instrucción aumentan regularmente, y ello aun cuando las víctimas de la pequeña delincuencia no siempre presentan denuncias, básicamente por razón de las pocas posibilidades que esas denuncias tienen de prosperar (Crenner, 1999).

La evolución del número de infracciones constatadas por la policía y transmitidas a la Fiscalía ofrece una imagen imperfecta de la realidad de la delincuencia. Aun cuando no todas las infracciones sean procesadas por la institución judicial, a falta de elucidación, el aumento de las instrucciones ha conducido progresivamente a un cierto bloqueo de la justicia penal: prolongación de los plazos del proceso, condenas aplicadas años después de la infracción. La justicia penal pierde buena parte de su eficacia.

Entre 1984 y 1996, el número de infracciones sancionadas por la justicia penal ha disminuido. Sin embargo, esta disminución lo es sólo en apariencia, ya que se debe esencialmente a la despenalización de algunos contenciosos que ahora son resueltos en instancias administrativas (por ejemplo, los cheques sin provisión de fondos que, desde 1991, son gestionados por las autoridades bancarias). Abordamos aquí los problemas de comparación analizados por Blankenburg (1990). En un marco legislativo constante, la evolución de los crímenes y delitos sancionados aumenta, en lugar de disminuir, entre 1984 y 1996 (Timbart, 1999).

TABLA 7. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
 DE LAS JURISDICCIONES PENALES

Año	Procesos verbales recibidos por la Fiscalía		Condenas	
	Número (en miles)	Por 100 mil habitantes	Número	Por 100 mil habitantes
1987	5,353	9,627	586,719	1,055
1988	5,073	9,099	355,626*	637*
1993	5,395	9,382	553,289	962
1997	4,941	8,431	537,353	916

* Efecto de la amnistía decidida con ocasión de la elección del presidente de la República.

Fuente: Ministère de la Justice, *Les chiffres-clés de la justice*.

Si los robos y las receptaciones constituyen la actividad principal de las jurisdicciones, su participación en la actividad general tiende a disminuir: los crímenes sancionados han aumentado, en particular las violaciones (26% del conjunto de los crímenes sancionados en 1984, 41% en 1993). Las condenas por violación de quince años o menos explican por sí mismas la progresión constatada. Esta progresión no sólo refleja un alza de este tipo de criminalidad, sino también, al menos en parte, una modificación del comportamiento de las víctimas, que dudan menos en el momento de presentar denuncia. En 1996, estas infracciones son 6 veces más frecuentes que en 1984, y constituyen ahora más de la mitad de los crímenes.

TABLA 8. NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES
 SANCIÓNADAS (EJEMPLOS)

Naturaleza de la infracción	Número de infracciones		
	1984	1993	1996
Crímenes	2,729	3,247	3,383
Homicidio voluntario	640	615	612
Lesiones y violencia voluntaria	308	357	336
Violaciones	700	1,329	1,550
Delitos	532,325	591,651	589,118
Robos, receptaciones	202,558	168,992	147,113
Circulación vial	85,877	132,979	131,087
Conducción en estado de ebriedad	48,220	101,536	97,910
Trabajo clandestino	241	5,027	8,128
Estupefacientes	20,966	51,235	71,647

Fuente: Ministère de la Justice, *Casier judiciaire* (Timbart, 1999).

La justicia penal se vincula cada vez más con políticas públicas relativas a un problema sensible en un momento dado, y que conducen a un refuerzo de la represión en aquel dominio. Así, la lucha contra el tráfico de estupefacientes ha sido particularmente intensa. Entre 1984 y 1993 los asuntos de estupefacientes crecieron 144%. La lucha contra la inmigración ilegal y el trabajo clandestino han sido objeto de atención particular por parte del poder político.²⁰ Las infracciones relativas al trabajo clandestino son mucho más frecuentes que antes, lo cual no se corresponde tanto con un aumento de este tipo de trabajo como con la voluntad política de inducir una regresión de estas situaciones a través de un incremento del control y del refuerzo de la represión. Lo mismo ocurre con la represión de la conducción bajo estado de embriaguez, que se ha vuelto particularmente severa, justificándose por el elevado número de accidentes mortales de circulación.

Para limitar el archivo de las causas y el sentimiento de impunidad que ello engendra, así como para modernizar la pedagogía de la represión y favorecer la protección de las víctimas, se han desarrollado alternativas al proceso penal que permiten a la Fiscalía hallar una solución intermedia entre el procesamiento y el archivo definitivo. Así, se ha ido implantando progresivamente la mediación-reparación, la convocatoria para una admonición solemne sobre el respeto a la ley, realizada por delegados del fiscal o por mediadores penales. El número de procedimientos alternativos al proceso ante los tribunales ha aumentado regularmente: 8.8% entre 1995 y 1996; 12.4% entre 1996 y 1997, y 60% entre 1997 y 1998. En 1998 el 13.7% de los asuntos susceptibles de persecución fueron tramitados mediante un procedimiento alternativo.

Estas acciones han desembocado en la creación de “*Maisons de justice et du droit*”, las primeras de las cuales surgieron a principios de los años noventa. Estas “casas” quieren ser un lugar de justicia de proximidad, acogiendo acciones de acceso al derecho, de prevención de la delincuencia, de ayuda a las víctimas y de resolución alternativa de conflictos. Aunque poco numerosas aún, está prevista su implantación progresiva. En algunas jurisdicciones ya son muy utilizadas. Así, en Lyon, de cada tres procedimientos penales tratados por la Fiscalía, dos

²⁰ Los poderes públicos quieren disuadir así a los ciudadanos de pasarse a la extrema derecha.

dan lugar a un enjuiciamiento correccional, y otro a respuestas alternativas (Dalle, 1999).

Al lado de esta justicia “de masa”, hemos asistido, a lo largo del último decenio, a la multiplicación de lo que se ha dado en llamar “*les affaires*”, es decir, los procesos penales con implicación de políticos, de altos funcionarios o de figuras empresariales por causas de corrupción o de abandono de responsabilidades. Esta evolución marca profundamente la imagen de la justicia penal, máxime cuando estos escándalos tienen amplio eco en la prensa. Se habla de un proceso de penalización de la vida pública, de la vida administrativa, léase de la República (Garapon y Salas, 1996). Este complejo proceso ha sido analizado como resultado de un doble movimiento exterior y, por supuesto, de la propia evolución de la magistratura (Bancaud y Robert, 1999).

En primer lugar, es el mal funcionamiento de la responsabilidad administrativa y política lo que explica el fenómeno de la penalización. Lo penal se convierte en un sustituto de regulaciones ineffectivas. La insuficiente exigencia de responsabilidades administrativas y políticas provoca un desplazamiento de todas las demandas de búsqueda sistemática de la culpabilidad penal. Pero es también el debilitamiento de la legitimidad de las élites políticas y administrativas, por la propia erosión del Estado providencia y de su implicación en los escándalos, lo que agudiza la curiosidad de los jueces y suscita una cierta indignación entre la ciudadanía.

Son también ciertas categorías de víctimas: víctimas de la sangre contaminada, víctimas del envenenamiento por amianto, víctimas de las marcas negras (tras los naufragios de petroleros), las que se movilizan y utilizan la vía judicial para demandar justicia y reparación.

Las demandas que se plantean al juez y a la justicia son multiformes; la demanda a la justicia de ser un lugar de la memoria (proceso Papon), de establecer la verdad histórica, de decidir sobre cuestiones de bioética, y de evaluar las políticas de salud pública, o el contenido de un determinado plan social. Se convoca a la justicia desde frentes cada vez más diversificados y extendidos entre la sociedad.

Los magistrados deben enfrentarse a demandas complejas. Deben gestionar a la vez contenciosos de masa, constituidos principalmente por la delincuencia de los excluidos de la sociedad, en la línea tradicional de la acción represiva, y contenciosos más sofisticados, tales como la delin-

cuencia político-financiera, o la delincuencia de los casos de corrupción, que constituyen casos extremadamente complejos que requieren competencias muy específicas en ámbitos tradicionalmente poco familiares para los magistrados. Un pequeño número de magistrados, jueces de instrucción y fiscales, han adquirido estas competencias y se han convertido en especialistas, tanto más temibles desde el momento en que su acción se difunde a través de los medios de comunicación. Pero es también la propia evolución de la magistratura lo que contribuye a explicar esta penalización.

V. MAGISTRADOS, JUECES Y FISCALES

Por medio de esta evolución, la magistratura tiende a convertirse, según la opinión de algunos, en un “actor político autónomo”. Si el contexto socio-político puede explicar en parte esta evolución, caracterizada por la reducción de la subordinación a lo político, tampoco puede comprenderse sin apreciar que la misma magistratura ha cambiado. Ya no son aquellos jueces rojos del sindicato de la magistratura quienes, en los años setenta, llevaban a cabo operaciones simbólicas tendentes a combatir la justicia de clase, sino jueces que se presentan ante todo como profesionales y que, a través de sus prácticas, se esfuerzan en redefinir su identidad social y profesional (Roussel, 1998).

1. La profesionalización de la magistratura y la tentación corporatista

En una evolución que va más allá de las décadas recientes, la magistratura no ha dejado de burocratizarse, aproximándose al modelo de la función pública, básicamente a través del alineamiento de sus modalidades de selección con las de los grandes cuerpos del Estado. Para comprender la situación francesa es preciso saber que las élites administrativas y políticas, así como una parte de las económicas, pertenecen a lo que se denomina grandes cuerpos del Estado surgidos de la Escuela Nacional de Administración (ENA), creada en 1945. La ENA y los grandes cuerpos del Estado, entre los que se encuentra el Consejo de Estado, siempre han constituido un modelo para la magistratura judicial, la que no ha dejado de evaluar su posición en relación con ellos. Así, la Escue-

la Nacional de la Magistratura (ENM) fue creada en 1958 sobre el modelo de la ENA. Desde 1958, los magistrados son seleccionados por concurso,²¹ y su formación tiene lugar en el seno de esta escuela, sin poder entonces de hecho participar en los concursos de la ENA. Hasta la fecha ningún estudiante que haya sido aceptado simultáneamente en la ENA y en la ENM ha escogido esta última. El prestigio de la magistratura ha declinado lentamente, como lo atestigua la creciente relegación de los magistrados en el protocolo de las ceremonias oficiales.

Actualmente, 4 de cada 5 magistrados han sido reclutados y formados en el seno de la ENM,²² donde reciben una formación que dura 31 meses, en el curso de los cuales alternan la formación teórica con la práctica. A esta formación inicial se le añade una formación continua a la cual los magistrados pueden optar a lo largo de toda su carrera.

La formación de los jóvenes magistrados en el seno de una escuela, donde son reunidos durante períodos bastante largos, no se produce sin repercusiones en la concepción de la profesión. Una de las consecuencias de la creación de la ENM ha sido la formación de un “espíritu de cuerpo” con solidaridades y valores compartidos. Las solidaridades entre los magistrados de una misma promoción se desarrollan en detrimento de solidaridades verticales en función de la jerarquía. Los magistrados se identifican como miembros de una promoción determinada que, en cierta manera, se convierte en un grupo de referencia; de manera que los magistrados parecen tener menor necesidad de sus superiores para guiar su conducta.

El nivel de selectividad del concurso de la magistratura es un indicador interesante de su capacidad de atracción, de su prestigio. Si al inicio de los años setenta la selección es bastante fuerte, ésta decrece al final de la década y la magistratura tiene importantes dificultades de reclutamiento a lo largo de los ochenta. Sólo en los noventa los candidatos a la magistratura vuelven a ser numerosos y la selectividad del concurso

21 Despues de 1908 se reclutaban tras pasar un examen profesional.

22 Existen varias posibilidades de acceso a la ENM. Un primer concurso está abierto a los candidatos en posesión de un título que avala un segundo ciclo de estudios superiores, a condición de que sean menores de 27 años. Un segundo concurso, creado en 1972, está abierto a los funcionarios y agentes del Estado y de las colectividades territoriales, justificando cuatro años de servicio público y una edad inferior a 40 años. Desde 1992, un tercer concurso está abierto a los profesionales que han ejercido durante un mínimo de ocho años una actividad profesional o bien han sido elegidos en una asamblea territorial.

fuerte (un candidato de cada 17 pasa el concurso). ¿Es esto resultado de una tasa de desempleo importante y/o de una atracción renovada hacia la magistratura?

La feminización de la magistratura constituye el rasgo más señalado en la evolución del perfil sociológico de la magistratura. En 1999, el 48.5% de los magistrados son mujeres (en 1982, las mujeres representaban el 28.5% de la magistratura), y la feminización se acelera, ya que en el concurso de ingreso las mujeres constituyen el 70% de los candidatos. Esta feminización significa ante todo el ascenso de las mujeres en el mercado de trabajo jurídico, aunque también el poco atractivo que la magistratura suscita entre los jóvenes juristas masculinos, quienes prefieren orientar sus ambiciones profesionales hacia otros ámbitos (Boigeol, 1993). La feminización de la magistratura ha variado un poco el modelo de la misma. El sexo masculino, a través de atributos como la fuerza física o la potencia de la voz, ya no es un atributo constitutivo del modelo de magistrado. Ahora esta profesión es mixta y ello puede contribuir a modificar la representación de la autoridad, una autoridad más profesional (Boigeol, 1997).

Más allá de la feminización, este modo de reclutamiento ha permitido la democratización relativa del cuerpo judicial. La magistratura se recluta ahora entre las categorías medias de la jerarquía social, si bien las mujeres pertenecen a medios sociales ligeramente más acomodados que los de los hombres (Bodiguel, 1991).

Este modo de selección y de formación ha sido objeto de críticas diversas, que denuncian el carácter excesivamente inexperto de los magistrados y preconizan un sistema inspirado esencialmente en el modelo anglosajón, en el cual los magistrados serían elegidos entre profesionales confirmados y abogados en particular (Soulez-Larivière, 1990). Estas críticas se producían en mayor medida en tanto que a lo largo de los ochenta la magistratura pasaba por dificultades de reclutamiento.

El “espíritu de cuerpo” de los magistrados se ha traducido justamente en desconfianza, es decir, una desconfianza en relación con las integraciones laterales. Junto al reclutamiento por concurso tras los estudios de derecho y de formación en la ENM, pueden ser magistrados personas con experiencia profesional en otra profesión jurídica en general. Este modo de entrada ha sido alentado en los últimos años, con la voluntad de diversificar los orígenes de la magistratura y de evitar el “monolitis-

mo cultural”. Los magistrados salidos de la ENM nunca han visto con buenos ojos estas integraciones. Opinan que estas nuevas incorporaciones al cuerpo carecen de la cultura profesional forjada en la escuela y son sospechosas de haber entrado en la magistratura tras haber fracasado en otros lugares (lo cual no siempre es falso). De la misma manera, los escasos magistrados que abandonan provisionalmente la magistratura para ejercer otras funciones no siempre son bien acogidos tras su retorno (Boigeol, 1998).

En cuanto a su carrera se refiere, los magistrados han dejado progresivamente de ser tributarios del personal político en sus ascensos, al menos por lo que a los jueces respecta. Desde 1993, el Consejo Superior de la Magistratura,²³ que decide acerca de la afectación de los puestos, se compone principalmente de magistrados elegidos entre sus pares. Y la actual ministra de Justicia se ha comprometido a no realizar ninguna propuesta para puestos del Ministerio Público que antes no haya recibido el visto favorable del Consejo Superior de la Magistratura.

La creación de organizaciones profesionales específicas es una muestra de la transformación de la magistratura, la cual ha ido abandonando el individualismo que la hacía particularmente sensible a las presiones de la jerarquía. La primera organización de magistrados surge en 1946. Pero es con el nacimiento del sindicato de la magistratura en 1968 que ésta toma conciencia del interés de la acción política colectiva. Al inicio de su existencia el sindicato de la magistratura aborda temas fuertes que quieren ir más allá de la simple defensa corporativa: la justicia y el dinero, la inmigración. Introduce nuevas formas reivindicativas en la magistratura, hasta entonces poco inclinada a “hacer política”. El movimiento sindical hace mella: la organización más antigua, situada en el centro del tablero político, también adopta la forma sindical en 1973. Y con la llegada de la izquierda al poder en 1981, una tercera organización, situada políticamente “a la derecha”, se constituye en el seno de la magistratura.

²³ Además del presidente de la República y del canciller [*Garde des sceaux*], el Consejo Superior de la Magistratura consta, desde la reforma de 1993, de 16 miembros: 12 magistrados elegidos por sus pares y 4 personalidades exteriores, quienes no pueden pertenecer a la institución judicial. Anteriormente, los miembros Consejo eran nombrados por el presidente de la República.

2. ¿*La magistratura en el mercado privado de servicios jurídicos?*

La penalización de la vida política y de la vida económica ha tenido consecuencias imprevistas. Un cierto número de empresas y administraciones se han visto fuertemente afectadas cuando sus dirigentes han sido procesados por la justicia; el movimiento no había sido anticipado ni por los despachos de abogados ni por los departamentos jurídicos internos. Ciertas grandes empresas, directamente o a través de la intermediación de cazadores de cerebros, han “sucedido” a magistrados, jueces de instrucción o fiscales particularmente competentes con ofertas de salarios elevadas, con el fin de obtener consejos sobre la conducta a desplegar en relación a la justicia. Incluso han recurrido a dichos magistrados despachos de abogados de negocios que ya no frecuentaban los tribunales. Estos tránsfugas de la magistratura venden su *savoir faire*, su conocimiento íntimo de la institución judicial y de sus funcionarios. No obstante, no todos los magistrados que son solicitados responden de modo afirmativo a la llamada del sector privado, ya que el espíritu de servicio público y una cierta distancia en relación con el dinero siguen siendo componentes importantes del modelo profesional de la magistratura (Boigeol, 1998).

3. *El magistrado judicial:²⁴ ¿un nuevo actor en el campo político?*

Incorporados a la magistratura para ejercer funciones de autoridad, a menudo con un proyecto de promoción social, los magistrados deben gestionar contenciosos masivos, resolver divorcios en cadena, condenar a delincuentes menores cada vez más reincidentes. Se convierten en una especie de funcionarios ordinarios, en “obreros del enjuiciamiento” (Bancaud, 1991), obedeciendo antes a una lógica de evacuación de casos que al tratamiento de los mismos. Así, existe una fuerte tentación ya sea de caer en un cierto desencanto, ya sea, en pro de un contexto favorable, de esforzarse en producir una nueva definición de su oficio. Menos constreñidos por las sociabilidades burguesas que implicaban una

²⁴ Magistrado “judicial” es el de la jurisdicción ordinaria. Excluye los jueces de comercio (que no son profesionales) y los jueces administrativos.

cierta sumisión a las autoridades del lugar, fueran judiciales o políticas, más confiados en su competencia, “han tomado el camino de la creencia intransigente en los valores apoyados a la justicia y manifiestan una aguda sensibilidad a las disfunciones simbólicas de la justicia, a las contradicciones entre la práctica y la representación oficial” (Bancaud y Robert, 1999).

El advenimiento de un gobierno de izquierda en 1981, en cierta medida, aceleró el cambio. Acrecentando la decepción de aquellos que esperaban cambios radicales, la izquierda, de algún modo, “facilitó el pasaje de la contestación de una política a la contestación de lo político” (Bancaud y Robert, 1999). El gobierno socialista de François Mitterrand, con la excepción de algunas reformas de fuerte capital simbólico, como la abolición de la pena de muerte y la supresión de la jurisdicciones de excepción (Tribunal de Seguridad del Estado y tribunales militares), apenas respondió a las aspiraciones de los magistrados, privilegiando en cambio la función pública en el seno de la jerarquía de los cuerpos del Estado. Finalmente, es posible que haya sido una ley de amnistía en favor de los políticos, en 1990,²⁵ la que irritó profundamente a los jueces y contribuyó a radicalizar sus posiciones, sacudiendo la ética de las nuevas generaciones de magistrados preocupados por la igualdad ante la ley. Los casos político-financieros van a darles la ocasión de recordar su presencia y su autoridad.

Pero no es sólo en relación con lo político que el papel del juez cambia. Es también en la esfera económica donde se ve abocado a intervenir con más frecuencia, y de forma distinta.

4. El magistrado judicial: ¿un nuevo actor en el campo económico?

Como los abogados, los magistrados han mantenido durante mucho tiempo una relación de distancia, léase de desconfianza, respecto del ámbito económico de la empresa, convencidos de su relativa incompetencia en aquel dominio, y situándose preferentemente más en la periferia que en centro del mundo económico. Por causa de la internacionali-

²⁵ Ley que amnistió todas las infracciones en relación con la financiación de las campañas electorales de los partidos políticos, cometidas antes de 15 de junio de 1989. Completa una primera ley de amnistía votada después de la reelección de François Mitterrand a la Presidencia de la República en 1988.

zación de las economías y de la juridización de las relaciones económicas, el magistrado judicial es solicitado con preferencia por los operadores económicos. La justicia tiende a convertirse en “no sólo una de las arenas, sino también uno de los instrumentos privilegiados de las luchas que se desarrollan en el campo de poder económico” (Dezalay, 1995). Hace algunos años escribíamos que la posición del juez en este nuevo sistema dependía de su capacidad de operar lo que un presidente del Tribunal de Casación denominaba una “revolución cultural”. En materia económica el juez se encuentra en un territorio que no le es familiar, donde se ve obligado a abandonar su prudencia y a ir más allá de su papel de guardián de la letra y estabilidad de la ley:

En el área del derecho económico, queda más por hacer que lo que ya se hizo. A menudo el derecho no existe, o es demasiado general o viejo para ser aplicable. Además, la comunidad empresarial necesita predictibilidad, respuestas rápidas y flexibles a las cuestiones legales, y no respuestas rígidas, constantemente demoradas, o dadas de forma incomprendible e impredecible por imprecisión e indecisión. Fundamentalmente una nueva concepción del derecho está en proceso de formación: un derecho menos ritualizado, menos general, menos abstracto, que tiene en cuenta la realidad del mundo de los negocios (Bancaud-Boigeol, 1995).²⁶

De forma paradójica, los despachos jurídicos desempeñan un papel importante en la redefinición del rol del juez. En tanto que artesano de la internacionalización y de la codificación jurídica del mercado, tienden a ver al juez como árbitro entre las empresas y el Estado y entre las propias empresas (asistimos a una juridización del arbitraje), entre las autoridades de la Comunidad Europea y las instituciones nacionales, así como entre el derecho nacional y el derecho comunitario que estos despachos han contribuído a crear (Dezalay, 1995).

26 “In the area of economic law, more remains to be done than has been done. Very often the law does not exist, or it is too general or too old to be applicable. Moreover, the business community needs predictable, explicit, fast and flexible answers to legal questions, and not, answers that are rigid, constantly put off, or made incomprehensible and unpredictable by imprecision and indecision. Fundamentally a new conception of the law, the way it is created and its authority, is in the making: a new less ritualized, less general, less abstract law, that takes into account the reality of the business world”.

5. *La independencia de los magistrados: ¿hacia una separación de jueces y fiscales?*

Jueces y fiscales pertenecen al mismo cuerpo de magistrados, reciben una formación común y pueden pasar del tribunal a la fiscalía sin problemas. Hasta la fecha, los fiscales estaban sometidos a la autoridad jerárquica y al ministro de Justicia. Los recientes proyectos de reforma prevén acrecentar la independencia de los fiscales, cuya postulación se sujetará al parecer del Consejo Superior de la Magistratura. Sin cortar los lazos entre el ministro de Justicia y la Fiscalía, el proyecto quiere limitar los poderes de aquél sobre los fiscales.

No obstante, en el mismo seno de la magistratura una minoría de jueces y fiscales estiman que la evolución de la práctica de la Fiscalía plantea problemas en relación con el dogma de la unidad (Dalle, 1999). La posición de los presidentes de los tribunales de apelación, en la conferencia de 1998, es una muestra de esta evolución: se pronunciaron por unanimidad en favor de una separación de los estatutos de jueces y fiscales. La evolución de los jueces y los fiscales ha sido considerada de carácter simétrico: “a medida que los fiscales salían de los palacios de justicia y se insertaban en la sociedad para llevar a cabo verdaderas políticas públicas, los jueces, por el contrario, entraban con una nueva preocupación por la imparcialidad” (Dalle, 1999). De modo creciente, los fiscales se han visto conducidos a intervenir a nivel local. Con la descentralización empezada en los años ochenta se acercaron a nuevos centros de poder con el fin de implementar sobre el terreno políticas públicas en materia de lucha contra la inseguridad, por citar un ejemplo. Como refiere un fiscal: “Nos situamos cada vez más sobre el terreno y extra muros para garantizar una presencia judicial allí donde se toman las decisiones, para responder a las demandas y a los legítimos interrogantes de nuestros compañeros, para encontrar soluciones concretas a los problemas planteados y, más allá, para ganar de nuevo la confianza de los ciudadanos” (Donzelot y Wyvckens, 1998). ¿Existe entonces una fractura cultural creciente entre los jueces y los fiscales que exija una diferenciación de su estatuto? Aunque hay controversia en el seno mismo de la magistratura, se dibuja quizás, a la larga, el principio de dualidad del cuerpo judicial. ¿Se trata, tal como piensa un magistrado, del fin de la excepción francesa (Dalle, 1999)?

VI. LAS DIFICULTADES EN EL SURGIMIENTO DE UNA ABOGACÍA DE NEGOCIOS FRANCESAS

La abogacía conoce en el curso de este periodo una transformación importante de su cultura profesional con el rápido desarrollo de una abogacía de negocios, consecuencia del crecimiento del derecho de empresa y de la internacionalización de las relaciones económicas. La barra ha pasado así de un modelo dominante centrado en la primacía de la clientela de los particulares, del derecho civil clásico, de la defensa penal y del papel del defensor, a un modelo dominado por el derecho empresarial, las empresas como clientes, la consultoría más que la defensa ante las jurisdicciones y la concentración de abogados en estructuras que se convierten en verdaderas empresas.

La abogacía es la profesión jurídica tradicional que ha conocido la tasa más elevada de expansión en el curso de las tres últimas décadas, pasando de 8,307 en 1973 a 34,097 en 1997, y absorbiendo un gran número de jóvenes diplomados en derecho (es verdad también que en el curso de este periodo integró a los consejeros jurídicos en 1991, es decir, entre 5 mil y 6 mil personas). Hoy, los jóvenes juristas son atraídos por la abogacía de negocios y las elevadas remuneraciones que ofrece.

TABLA 9. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ABOGADOS

Año	1973	1978	1983	1988	1993*	1999
Número	8,307	13,959	15,757	17,683	25,890	33,545

* La integración de los consejeros jurídicos en la barra se hizo en 1991.

Fuente: *Annuaire Statistique de la Justice*. Las cifras de 1999 provienen de la Caisse Nationale des Barreaux Français.

Hasta los años sesenta la abogacía era una profesión cuyo volumen era relativamente estable, compuesta principalmente por hombres más bien de edad. La situación ha cambiado completamente. No sólo se ha rejuvenecido, sino que se ha feminizado. En 1983, el 33% de los abogados eran mujeres y representaban el 24% de los menores de treinta años (Boigeol, 1988). En 1998 más de la mitad de los abogados tienen menos de cuarenta años; las mujeres representan el 45% de los abogados y el 65% de los menores de treinta años. Pero la presencia de mujeres entre

los abogados de mayor edad está lejos de ser ínfima, lo que se explica por el hecho de que la abogacía está abierta a las mujeres desde hace cien años (exactamente desde 1900).

La distribución de los abogados sobre el territorio es muy desigual. El número de abogados por 100 mil habitantes es de una media de 58 para Francia, pero de 612 en París, donde había, en 1998, más de 13 mil abogados, y la mitad de abogados *stagiaires*, lo que da cuenta de la capacidad de atracción de la abogacía parisina (Munoz Perez y Moreau, 1998). La concentración de abogados en la capital se ha incrementado. Los colegios de París y de Nanterre (barrio de negocios de París), concentran ellos solos al 41.7% de los abogados franceses (38.2% más 3.5). El segundo colegio de Francia es el de Lyon, con 1,360 abogados, es decir, el 4% del conjunto de abogados franceses. Esta situación de la barra parisina es el reflejo del centralismo francés, que constituye una realidad inescapable a pesar de los procesos de descentralización; es en París donde se concentran las sedes sociales de las grandes empresas, las principales instituciones económicas, la Bolsa, y muchos organismos internacionales. Es pues en París donde se han instalado los despachos de abogados más grandes, las grandes estructuras jurídicas.

La evolución de la abogacía está estrechamente ligada al desarrollo del mercado del derecho de los negocios, que comienza en los años setenta. La internacionalización de las economías y la desregulación favorecen la importancia de la formalización jurídica de las relaciones, el recurso generalizado al contrato, cuyas cláusulas son objeto de intensas negociaciones. Con la multiplicación de las ofertas públicas de adquisición (OPAs) en los años ochenta los empresarios descubren, o redescubren, el interés de la utilización táctica del derecho para defenderse, pero también para atacar a la competencia. La guerra económica se traspone al nivel del derecho, que exige juristas de un nuevo tipo y la emergencia de una abogacía de negocios en Francia.

Hoy, la abogacía está fuertemente diferenciada y jerarquizada en función de los ámbitos del derecho y las clientelas. En la cima los grandes despachos especializados en el derecho de empresa (derecho fiscal, derecho comercial) integrados mayoritariamente por hombres con ingresos elevados; en la base los jóvenes, frecuentemente mujeres, ejerciendo en despachos individuales, a menudo de carácter generalista, pero con propensión a ejercer en el derecho de familia o el derecho penal, con una

actividad principalmente judicial y con ingresos relativamente bajos (de tal modo que algunos hablan incluso de la depauperación de una fracción de la barra). Entre ambos, una abogacía intermedia que se define por clientelas mixtas, por prácticas a la vez judiciales y jurídicas (Karpik, 1999).

La conversión de la abogacía al derecho de empresa no ha sido fácil, en la medida en que durante mucho tiempo todo lo que se refería a la empresa o al comercio era considerado como un trabajo poco noble, y no hay seguridad de que lo logre plenamente (Boigeol y Dezalay, 1997; Karpik, 1999). De hecho, el surgimiento de una abogacía de negocios francesa se ha topado con dos obstáculo mayores:

- El primero proviene de resistencias internas relacionadas a la vez con el apego al modelo artesanal de ejercicio de la profesión de abogado y a la división de la actividad jurídica entre varias profesiones, lo cual ha supuesto un retraso en la construcción de una profesión fuerte, capaz de hacer frente a la competencia internacional.
- Lo segundo es consecuencia de lo primero. La dificultad de los profesionales nacionales para constituir entidades fuertes capaces de dominar el mercado de los servicios jurídicos facilitará a la empresa francesa la implantación de despachos extranjeros y de los departamentos jurídicos de las multinacionales de la auditoría.

Un breve recordatorio de la pobre manera en que los abogados han invertido en el ámbito de los servicios jurídicos a las empresas permite comprender mejor la situación francesa. Desde inicios de siglo, sólo una pequeña fracción de la abogacía se ha interesado en los problemas jurídicos de las grandes empresas. Otros grupos profesionales han respondido entonces a esas necesidades: los notarios en particular, pero sobre todo los agentes de negocios que van a convertirse en asesores jurídicos; van a desarrollarse y a ofrecer a las empresas un conjunto de servicios en derecho fiscal, contable, civil, laboral, etcétera, es decir en contabilidad (Boigeol y Dezalay, 1997).

A mediados de los sesenta una pequeña fracción del colegio parisino toma conciencia del peligro que representa la división de las profesiones en Francia en relación con la futura competencia de los abogados europeos, y propone la creación de una gran profesión inspirada en el mode-

lo del *lawyer* americano, que vendría a agrupar al conjunto de las profesiones jurídicas y que tendría el monopolio de la consultoría jurídica. La propuesta obtiene un éxito parcial: sólo los agregados (que representan a los justiciables ante el tribunal de comercio) y los abogados de primera instancia se integrarán en el colegio. La mayor parte de los colegios eran hostiles al proyecto y los consejeros jurídicos no eran muy partidarios, estimando, por otra parte, que las reglas deontológicas del Colegio —por ejemplo la prohibición de ir a ver al cliente a su casa— eran incompatibles con una actividad de servicios a las empresas.

Al mismo tiempo que los abogados franceses comienzan a adentrarse en el mercado de los servicios jurídicos a las empresas a lo largo de los años setenta, descubren también la competencia extranjera. Las *law firms* y las multinacionales de la auditoría desembarcan en Francia, trabajando no en el seno de la barra, que les estaba vetada, pero como consultorías jurídicas, y ocupando de forma progresiva un espacio cada vez más importante. El expansionismo de las firmas americanas y anglosajonas, y especialmente las ambiciones cobijadas por las multinacionales de la auditoría y su tendencia al gigantismo van a cuestionar los monopolios nacionales edificados por generaciones de abogados (Dezalay, 1992).

La necesidad de reagrupar fuerzas dispersas aparece de nuevo como urgente para los abogados franceses ante esta nueva y amenazadora competencia. En los años ochenta, la fracción progresista del colegio se moviliza de nuevo, y tras dos años de conflictos y enfrentamientos virulentos, de alianzas y contraalianzas, la nueva profesión de abogado que agrupa abogados y consultorías jurídicas se crea en 1991. Con la reforma, los juristas de las filiales jurídicas de las *Big Five* o de los despachos parisinos de las *law firms* anglosajonas o americanas son ahora reconocidos como abogados de pleno derecho. Y su competencia gestionada desde el mismo interior del colegio. Además, la reforma introduce modos de organización que habían sido totalmente ajenos a los abogados, como el trabajo asalariado o el ejercicio en sociedad comercial, alterando profundamente así las prácticas de los abogados apegados al modo liberal de ejercicio.

Para constituir una abogacía de negocios francesa son necesarias también estructuras capaces, por su talla, de competir con los despachos extranjeros. Desde la reforma el proceso de concentración de los despa-

chos está en curso, y el resultado ha sido mitigado. Aunque no se dispone de informaciones fiables sobre los grandes despachos de abogados de negocios franceses,²⁷ parecen aún poco numerosos; más aún, “los despachos franceses parecen abocados a una tendencia irremediable a la escisión que no deja de privarles del beneficio del crecimiento, mientras que los extranjeros se han implicado en grandes maniobras para controlar el mercado francés” (Karpik, 1999). Mientras que los juristas que trabajan en las filiales jurídicas de las *Big Five* y en las filiales parisinas de las *law firms* anglosajonas se han convertido en abogados de pleno derecho, el porvenir de un abogado de negocios francés se vislumbra, cuando menos, incierto.

La situación es tanto más difícil cuanto, para la abogacía francesa, el modo de organización, su modo de “gobierno”, parece ser cada vez más puesto en tela de juicio en el seno mismo de la profesión, e inadaptado a los problemas y a los retos actuales (Karpik, 1999).

VII. CONCLUSIÓN

Hemos abordado la cultura jurídica francesa a través de sus actores. Un enfoque, por supuesto, parcial, pero que nos parece una llave de entrada importante para comprender la evolución de la cultura jurídica francesa.

La transformación de la cultura jurídica francesa se lee de entrada a través de la multiplicación del número de juristas operada desde el final de los años sesenta. Este auge de los juristas ha sido acompañado de una transformación notable de la formación dispensada en las universidades —formación que ya no es puramente académica, sino ante todo profesional— y de una diversificación de las posiciones que le eran ofrecidas. Si las profesiones jurídicas tradicionales, y particularmente la abogacía, absorben cada año un número significativo de juristas, son las empresas u organismos como los bancos o las compañías de seguros los que constituyen las nuevas salidas para los jóvenes juristas.

La relación entre el número de juristas y la importancia del recurso a los tribunales es compleja; no obstante, debe admitirse que existe una

²⁷ Aparte de la *Radiographie des cabinets des affaires français en France* de Caura Barsck en 1977, pero sin ser exhaustiva, ya que un cierto número de los despachos declinaron contestar a la encuesta.

ligazón entre ambas.²⁸ El fuerte aumento de los contenciosos civiles que se observa durante los últimos treinta años está ligado a la mejora del acceso a la justicia con la instauración de una asistencia judicial en 1992, pero también a factores externos, como las transformaciones de la familia y, aun, el desarrollo de la sociedad de consumo, la crisis económica y su cortejo de consecuencias sobre el nivel de empleo, el nivel de ingresos y, por ende, la capacidad de los ciudadanos de respetar sus compromisos contractuales. Pero la justicia está, de igual modo, más frecuentemente copada por los operadores económicos que la utilizan, de forma táctica, en el marco de las luchas que libran en el campo económico.

Los cambios en la justicia penal son los más visibles, y los más espectaculares en la medida en que son también los más mediatizados. La penalización de la vida política, la penalización de la vida administrativa y la penalización de la “República” constituyen manifestaciones importantes del auge de la justicia en el Estado, de la constitución de lo que ciertos magistrados han dado en llamar el “Tercer Poder” (Salas, 1998). Pero al lado de este nuevo papel, la justicia penal debe también hacer frente a la delincuencia ordinaria y masiva, incluso cuando un número creciente de asuntos no son elucidados por la policía. Para manejar esta situación, y tratar de restaurar la paz social, se han instaurado medidas alternativas, se han creado *maisons de justice*, se han instituido políticas públicas en relación con problemas particularmente visibles y sensibles para la sociedad: droga, alcoholismo al volante, etcétera.

La explicación de esta penalización debe buscarse, principalmente, en el mal funcionamiento de los mecanismos administrativos de regulación, aunque la propia evolución de la magistratura no es extraña al proceso. Así, hemos mostrado cómo la burocratización y el desarrollo del corporatismo de la magistratura la habían, en un primer momento, conducido a una situación de inferioridad en relación con la alta función pública, pero también cómo eso mismo les ha permitido, en un contexto socio-político particular, un reposicionamiento.

La evolución de la abogacía durante el mismo periodo está marcada por la dificultad de constituir una abogacía de negocios, inicialmente por causa de su tardía llegada al mercado del derecho de los negocios, de la

²⁸ Japón es uno de los países cuyo recurso a los tribunales era poco frecuente, y el número de abogados poco elevado.

división de las profesiones jurídicas y, finalmente, de la competencia que suponen las filiales parisinas de las *law firms* y las secciones jurídicas de las multinacionales de la auditoría; su crecimiento y su ambición hacen difícil hoy el desarrollo de una barra de negocios francesa. Y la estructura particular de su organización profesional no parece permitir una reacción rápida, colectiva y eficaz ante la situación. La abogacía francesa se halla dividida y jerarquizada entre los abogados de negocios y los de particulares, que aseguran lo esencial de la defensa ante los tribunales, sean civiles o penales, ejerciendo en pequeñas estructuras.

La cultura jurídica francesa evoluciona bajo el efecto de las transformaciones de la sociedad nacional, pero también por el hecho de la influencia impuesta o buscada de otros sistemas jurídicos y más allá de otras sociedades. Los asaltos de las *law firms* o de los departamentos jurídicos de las multinacionales de la consultoría para imponerse en el mercado del derecho han resquebrajado un poco el sistema francés. En otros ámbitos, han sido profesionales franceses los que han ido a buscar al extranjero otros modos de ejercicio, como la mediación, para experimentarlos en Francia.²⁹

Pero, simultáneamente, con el desplazamiento de los centros de gravedad de las culturas nacionales hacia Europa, el modelo francés de justicia ha sido influido por el nuevo modelo que, construído en el plano europeo —e internacional— se caracteriza por su mixtificación desde el punto de vista de las tradiciones jurídicas. Así, por ejemplo, el proceso penal, ampliamente inquisitorio en su fase de instrucción, podría orientarse hacia un modelo mixto, teñido de acusatorio desde la fase de instrucción (Guinchard, 1999),³⁰ lo que no se produce sin suscitar las tensiones entre los profesionales afectados.

29 Pueden citarse igualmente las alternativas a la prisión, para las cuales los franceses se han inspirado ampliamente en las experiencias americanas e inglesas (Vérin, 1994).

30 Las primeras tentativas surgieron en 1993 con una ley que ampliaba los derechos de las personas sometidas a examen, y en consecuencia de los abogados. Los proyectos en curso de discusión, dirigidos principalmente a instaurar un juez de la detención di stinto al juez de instrucción, confirman esta orientación (Guinchard, 1999). El proyecto fue adoptado por la Cámara de Diputados en febrero de 2000.

VIII. ANEXO 1

ALGUNOS PUNTOS DE REFERENCIA CRONOLÓGICOS

1958: V República. Amplia reforma de la justicia:

- Reforma del Consejo Superior de la Magistratura.
- Creación del CNEJ (Centro Nacional de Estudios Judiciales), transformado en 1970 en ENM (Escuela Nacional de la Magistratura).
- Reforma de la organización judicial.

1965: Funcionarización de los oficiales.

1968: Creación del sindicato de la magistratura (políticamente a la izquierda).

1971: Primera reforma de las profesiones; fracaso del proyecto de gran profesión, pero:

- Fusión parcial: los abogados de primera instancia y los agregados ante los tribunales de comercio se convierten en abogados de pleno derecho; estos últimos asumen desde este momento la representación de sus clientes ante los tribunales (y ya no exclusivamente su defensa).
- Se protege el título de “consultoría jurídica”.

1972: Reforma que instituye la asistencia judicial para el acceso a la justicia civil. El beneficio de la asistencia judicial es sometido a ciertas condiciones de recursos, fijados por la ley. Los abogados perciben una indemnización a cargo del Estado.

1975: Reforma que establece el divorcio por mutuo consentimiento.

1981: François Mitterrand, presidente de la República. Abolición de la pena de muerte. Creación de la Asociación Profesional de Magistrados (políticamente conservadora).

1982: Supresión del Tribunal de Seguridad del Estado.

1982: La asistencia judicial se extiende a la defensa penal.

1985: Ley sobre la protección de las víctimas (régimen simplificado de indemnización).

1988: Ley de amnistía consecutiva a la reelección del presidente de la República.

1990: Ley de amnistía de los delitos de financiación de los partidos políticos y las campañas electorales.

1991: La reforma de la asistencia jurídica distingue:

- La asistencia jurisdiccional.
- La asistencia al acceso al derecho; la apertura a iniciativas locales.

Reforma de las profesiones jurídicas: fusión abogados-consultores jurídicos, introducción del asalariado y de la sociedad comercial en el ejercicio de la profesión.

1993: Entrada en vigor del Mercado Único Europeo. Libre establecimiento de los abogados europeos.

1998: Ley de acceso al derecho y a la solución amistosa de litigios. Nueva reforma del Consejo Superior de la Magistratura, votada separadamente por las dos asambleas (Cámara de Diputados y Senado):

- Refuerza el peso del CSM en la postulación de magistrados, y de fiscales en particular.
- Apertura de la composición del CSM a representantes de la sociedad civil. Los magistrados son ahora minoría (para evitar el corporatismo).

Esta ley incluye una modificación constitucional que debe ser aprobada por las dos asambleas reunidas en Congreso, el 24 de enero de 2000.

2000 (enero): informe del presidente de la República en la reunión del Congreso con motivo de un cambio de posición de la oposición parlamentaria.

IX. ANEXO 2

TRANSFORMACIONES DE LA SOCIEDAD FRANCESAS

1. Crecimiento de la población en Francia

Año	Población (en miles)
1970	50,772
1980	53,880
1985	55,284
1990	56,735
1995	58,139
1999	60,400

Fuente: INSEE. *Données sociales*, 1999.

*2. Evolución de la contratación según el sexo
(tasas de actividad en porcentajes)*

	1970	1980	1990	1995	1998
Hombres	74.3	69.4	64.0	62.3	62.0
Mujeres	38.2	42.8	45.5	47.2	47.6
Total	55.6	55.6	54.4	54.5	54.5

Fuente: INSEE. *Données sociales*, 1999.

3. Progresión del desempleo (porcentaje)

	1970	1975	1980	1985	1990	1995	1998
Hombres	1.5	2.9	4.3	8.4	6.7	9.8	10.2
Mujeres	4.3	6.1	9.5	12.7	11.7	13.8	13.8
Total	2.5	4.1	6.4	10.2	8.9	11.6	11.8

Fuente: INSEE. *Données sociales*, 1999.

4. Empobrecimiento de una parte de la población: proporción de hogares de bajos ingresos (salarios) (%)

1983	1985	1987	1989	1991	1993	1995	1997
9.2	10.2	11.2	11.5	11.0	12.2	14.0	13.2

Fuente: INSEE. *Données sociales*, 1999.

5. La justicia en el presupuesto del Estado

Año	%
1965	0.65
1973	0.76
1981	1.05
1999	1.56

Fuente: Millet (1999).

6. Población urbana/población rural

Año	Población urbana (%)	Población rural (%)
1982	73	27
1990	74	26

Fuente: *Demographic Yearbooks UN* (1997 y 1989).

X. ANEXO 3 BREVE PRESENTACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL FRANCÉS

La organización de la justicia en Francia está regida por el principio de separación de las jurisdicciones administrativas y las judiciales.

1. Jurisdicciones del orden judicial

A. Las jurisdicciones de primer grado

a. Jurisdicciones de derecho común

Tribunales de gran instancia (181). Conocen, en materia civil, de todos los litigios sobre cuantías superiores a 50 mil francos. Estas jurisdicciones son las únicas que enjuician asuntos relacionados con el estado civil, la familia y los inmuebles. En materia penal, esta jurisdicción —denominada tribunal correccional— juzga los delitos que la ley castiga con una pena de prisión máxima de diez años y/o multa.

b. Jurisdicciones especializadas

Tribunales de instancia (473). Se trata de una jurisdicción de juez único que conoce de los litigios menores, a menudo de sumas inferiores a los 50 mil francos. Cuando se trata de asuntos penales, toma el nombre de tribunal de policía. Es competente en contravenciones, es decir, en aquellas infracciones que se castigan con una pena máxima de 10 mil francos de multa.

Tribunales de menores (139). Es la jurisdicción encargada de juzgar los delitos cometidos por los menores. Se compone del juez de menores,

quién preside el tribunal, y de dos asesores no profesionales. Sus vistas no son públicas.

Tribunales de comercio (191). Compuestos únicamente por comerciantes elegidos entre sus pares, son competentes para conocer de los litigios entre comerciantes y/o relativos a los actos de comercio.

Tribunales del trabajo (271). Son jurisdicciones paritarias compuestas por representantes de los empresarios y de los asalariados, elegidos respectivamente por sus pares. Su misión consiste en resolver los litigios individuales derivados de un contrato de trabajo. El proceso comprende una fase de conciliación obligatoria.

B. *Jurisdicciones de segundo grado: 35 tribunales de apelación*

Compuestas únicamente por magistrados profesionales, examinan todos aquellos asuntos sobre los cuales los tribunales de primera instancia tienen competencia. El tribunal de apelación ejerce su control de hecho y de derecho sobre las resoluciones que se le someten. Puede, así, ratificar o anular la decisión de los primeros jueces. En este último caso, entra de nuevo en el fondo del asunto. Las decisiones de los tribunales de apelación, a su vez, son susceptibles de recurso de casación.

C. *Tribunales de jurado*

Los tribunales de jurado juzgan delitos, es decir, todas aquellas infracciones punibles con penas de privación de libertad superior a diez años. Un tribunal de jurado está compuesto por tres magistrados profesionales y nueve jurados seleccionados por sorteo entre el censo electoral de población. La deliberación sobre la culpabilidad del acusado y sobre la pena a imponer se efectúa conjuntamente. Dado su carácter popular, las decisiones del tribunal de jurado son soberanas: constituyen una primera y única instancia y sus sentencias sólo son susceptibles de recurso ante la Corte de Casación. El principio de posibilidad de recurso acaba de ser adoptado por la Cámara de Diputados.

D. *La Corte de Casación*

En principio, toda decisión dada en última instancia por una jurisdicción del orden judicial, represiva o no, es susceptible de ser recurrida

ante la Corte de Casación, la cual no procede a examinar de nuevo los hechos, sino que se limita al control de la legalidad de la decisión, verificando si las reglas de derecho han sido correctamente aplicadas.

La Fiscalía General de la Corte de Casación desempeña un papel decisivo en la propuesta de nuevas soluciones jurisprudenciales, en la uniformidad de la jurisprudencia de las distintas salas sobre una misma cuestión jurídica, o en la continuidad de la línea jurisprudencial del tribunal.

2. *Las jurisdicciones administrativas*

Tribunales administrativos (33). Juzgan los contenciosos surgidos entre los ciudadanos y la administración.

Tribunales administrativos de apelación (5).

Consejo de Estado. Jurisdicción suprema del orden administrativo. Resuelve principalmente en segunda instancia asuntos enjuiciados por los tribunales administrativos y los tribunales administrativos de apelación. Además, es consultado por el gobierno durante la elaboración de proyectos de ley, sometiéndole cuestiones acerca de las cuales requiere su opinión.

Tribunal de Conflictos. Jurisdicción competente en caso de conflicto de competencias entre las jurisdicciones administrativas y los tribunales del orden judicial.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- BANCAUD, A. (1991): “Les désarrois des magistrats”, *Regards sur l'actualité*, núm. 171, La documentation française.
- (1993): *La haute magistrature judiciaire: entre politique et sacerdoce*, París, LGDJ.
- y BOIGEOL, A. (1995): “A New Judge for a New System of Economic Justice”, en DEZALAY, Y. y SUGARMAN, D. (eds.), *Professional Competition and Professional Power*, Londres, Routledge.
- y ROBERT, Ph. (1999): *La magistrature française*, communication à la réunion du GERN (Groupement européen de recherche sur les normativités), París, 29 y 30 de noviembre de 1999.

- BARAQUIN, Y. (1975): *Les Français et la justice civile*, París, La documentation française.
- BESSARD, C. L. (1997): “La médiation commerciale”, *Actes du colloque du 10 octobre 1996*, Genève, travaux du CETEL, núm. 49, septiembre.
- BLANKENBURG, E. (1990): “Cultures juridiques comparées”, *Droit et Société*, núm. 16.
- BODIGUEL, J. C. (1991): *La magistrature, un corps sans âme?*, París, PUF.
- BOIGEOL, A. (1988): “The French Bar: The Difficulties of Unifying a Divided Profession”, en ABEL, R. y LEWIS, Ph. (eds.), *Lawyers in Society*, vol. II: *The Civil Law World*, Berkeley-Los Ángeles-Londres, University of California Press.
- (1993): “La magistrature française au féminin: entre spécificité et banalisation”, *Droit et Société*, núm. 25.
- (1998): *La magistrature hors les murs*, IHTP (Rapport fait pour la mission de la recherche du ministère de la justice).
- y DEZALAY, Y. (1997): “De l’agent d’affaires au barreau: les conseils juridiques et la construction d’un espace professionnel”, *Génèses*, núm. 27.
- BURRICAND, C. y TIMBARD, O. (1996): “Infractions sanctionnées, peines prononcées: dix ans d’évolution”, *Infostat Justice*, núm. 47 (ministère de la justice).
- CARDIA VONÈCHE, L. y BASTARD, B. (1995): “Unaufhaltsamer Aufstieg oder unüberwindbare Stagnation? Die Frage nach dem Schicksal der Familienmediation”, en DUSS VON WERDT, Joseph *et al.* (eds.), *Mediation: Die andere Scheidung. Ein interdisziplinärer Überblick*, Stuttgart, Klett-Cota.
- COMMAILLE, J. (1999): “Une sociologie politique de la justice en œuvre”, *Droit et Société*, núms. 42 y 43.
- COTTERRELL, R. (1997): “The Concept of Legal Culture”, en NELKEN, D. (ed.): *Comparing Legal Cultures*, Aldershot, Dartmouth.
- COULON, J. M. (1997): *Réflexions et propositions sur la procédure civile*, París, La Documentation Française
- CRENNER (1999): *L’insécurité et le sentiment d’insécurité en France. Données sociales*, París, INSEE.
- DALLE, H. (1999), “Juges et procureurs”, *Justices*, núm. 1.

- DEZALAY, Y. (1992): *Marchands de droit*, París, Fayard.
- y GARTH, B. (1995): “Merchants of Law as Moral Entrepreneurs: Constructing International Justice from the Competition for Transnational Business Disputes”, *Law and Society Review*, vol. 29, núm. 1.
- FRIEDMAN, L. (1985): *Total Justice*, Boston, Beacon Press.
- (1997): “The Concept of Legal Culture: A Reply”, en NELKEN, D. (ed.), *Comparing Legal Cultures*, Aldershot, Dartmouth.
- GARAPON, A. (1996), *Le gardien des promesses. Justice et démocratie*, París, Odile Jacob.
- y SALAS, D. (1996): *La République pénalisée*, París, Hachette.
- GUINCHARD, S (1998): “L’évitement du juge civil”, en CLAM, J. y MARTIN, G., *Les transformations de la régulation juridique*, París, LGDJ.
- (1999), “La procédure: une liberté fondamentale?”, *Justices*, núm. 1.
- JEAN, J. P. (1999): *Les réformes de la justice, Regards sur l’actualité*, París, février, La Documentation Française.
- KARPIK, L. (1995), *Les avocats*, París, Gallimard.
- (1999): “Les avocats: le renouveau et la crise”, *Justices*, núm. 1.
- LUMBROSO, S. y TIMBART, O. (1999): “Pourquoi se tourne-t-on vers la justice?”, *Données sociales. 1999*, INSEE.
- MERRYMAN, J. (1985): *The Civil Tradition. An Introduction to the Legal Systems of Western Europe and Latin America*, 2a. ed., Stanford, Stanford University Press.
- MILLET, D. (1999): “La justice et ses moyens”, *Justices*, núm. 1.
- MUNOZ PEREZ, B. y MOREAU, C. (1998): *Statistique sur la profession d’avocat*, París, Ministère de la justice, Direction des affaires civiles, Cellule Etudes.
- ROBERT, Ph. (1999): *Le citoyen, le crime et l’État*, Genève-París, Droz.
- ROUSSEL, V. (1998): “Les magistrats dans les scandales politiques”, *Revue française de sciences politiques*, vol. 48, núm. 2.
- SADAUME DE OLIVEIRA, D. (1997): *L’institution judiciaire, la profession de magistrat et la loi Neiertz*, Thèse, Université París X.
- SALAS, D. (1998): *Le Tiers Pouvoir*, París, Hachette.
- SOULEZ LARIVIERE, D. (1990): *Justice pour la justice*, París, Seuil.

- TIMBART, O. (1999): “La délinquance mesurée par l’institution judiciaire”, *Données sociales. 1999*, INSEE.
- VERIN, J. (1994) *Pour une nouvelle politique pénale*, París, LGDJ, collection Droit et Société.
- WYVEKENS, A. (1996): “Justice de proximité et proximité de la justice. Les maisons de la justice et du droit”, *Droit et Société*, núm. 33.